

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion caso de los Sres. Viuda é hijos de Nibon á 50 rs. al año, 50 al semestre y 50 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y á un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 1.º DE ENERO N.º 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretario.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Vitoria, de los cuales resulta:

Que Hipólito de Otazo y D. Eugenio Lagos, médico titular éste de Algeciras, acudieron separadamente, el primero al Gobernador, en 9 de Julio último, exponiendo, para que se resolviese por la via gubernativa la cuestion pendiente entre ámbos, que á causa de haberse lastimado un pie su hijo, llamó al referido médico titular, quien le hizo dos visitas, y quiere exigir por ellas 1000 reales cuando no le considera con derecho á exaccion alguna de esta especie; y entablado el segundo ante el Juez, en 17 del mismo mes y año, demanda de menor cuantía, despues de celebrar juicio de conciliacion en reclamacion de esta cantidad, en el concepto de que habia hecho las visitas como cirujano y no con el exclusivo carácter de médico titular con que creia estar contratado:

Y que siguiendo sus respectivos trámites el expediente gu-

bernativo y la demanda judicial, el Gobernador, sin oír al Consejo de provincia, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1850, que prescribe que al entablar los Gobernadores de provincia competencia, oigan previamente al Consejo provincial:

Considerando que la omision de esta formalidad, establecida á fin de que los Gobernadores procedan, al suscitar tales conflictos, con todo exámen y conocimiento del negocio, no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia de la Comision de desagüe del rio Daró y varios propietarios interesados en esta obra, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales

y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra de rectificacion del rio Daró en el espacio que media desde el puente de Gualta al mar para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto de dicha obra formado por el Arquitecto D. Martín Sureda, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.210,771 reales 6 cs.; autorizando á los individuos de la Comision y propietarios referidos para llevar á cabo este proyecto bajo la inspeccion inmediata del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de la provincia de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 del mismo mes de 1853 para su ejecucion y demas disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1857.

Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Leandro Pons y Dalmau y D. José Fontseré y Mestre, autorizándoles por el término de seis meses para practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de las cercanías de Ripoll y cruzando el valle de la Cardaña, vaya á terminar en la frontera de Francia; pero dándoles conocimiento para su

gobierno de lo expuesto sobre el particular por el Ministerio de la Guerra, y en el supuesto de que por esta autorizacion no se les confiere derecho á la concesion ni á indemnizacion alguna, con arreglo á lo prevenido en el art. 45. de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

(GACETA DEL 5 DE ENERO N.º 1.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, á cuyo cargo correrán en adelante los expresados ramos, dependientes en la actualidad de las de Contribuciones y Loterías.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos señalados en el presupuesto vigente á las referidas Direcciones.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Mou.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á Don Victorio Fernandez Lazcoiti, ac-

tual Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
 Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

(GACETA DEL 11 DE ENERO NUM. 11.)
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociato 5.

Habiendo fallecido en Francia ó en la Argelia los súbditos españoles cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de que procedian, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar disponga V. S. se publique dicha lista en el Boletín oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los parientes de aquellos individuos, puedan reclamar las partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lista á que se refiere la precedente Real órden.

Agustin Mayor, edad 31 años, hijo de José y de María Rios.

Antonio Mira, fabricante de fósforos.

Manuel Costas, edad 45 años, sin profesion.

Magdalena Cortés, edad 23 años, costurera, soltera.

José Perez, 27 años de edad, hijo de José y de María García.

Andrés Real, edad 63 años, sin profesion, esposo de Justina Juvenelle.

Francisco Diego, edad 62 años, jornalero.

Joaquin Fornas, edad 27 años, hijo de Joaquin y de Manuela Leon.

Vicente Gutierrez, edad 34 años, hijo de José y de Joaquina Ovascan.

Josela Lopez, jornalera, de edad de 70 años, viuda de Antonio Lopez.

Juan Rodriguez, soltero, jornalero, de 59 años de edad.

Manuel Puertas, de edad de 60 años.

Marcos de Mugica, edad 27 años, hijo de Antonio y de Joaquina Zalacan, esposo de Catalina Ruiz.

Francisco Urizar, edad 30 años, marino á bordo de la balandra española *Manuela*.

José Ruiz, edad 57 años, hijo de Cayetano y de Susana Paente.

Manuel Capel, edad 28 años, hijo de José y de María Cortés.

Gregorio Defé, edad 26 años, hijo de Gil y Dionisia Robella.

Antonio Sanchez, jornalero, edad 27 años, hijo de Juan y de María García.

Juan Lonquet, propietario, edad 47 años, hijo de Juan y de María Gomez.

Juan Bernard, edad 42 años, esposo de Teresa Bucheron.

Joselina Marin, edad 38 años, hija de Antonio y de Josefa Hernandez.

Juan Francisco Garcia, edad 60 años, esposo de María Cbiqués, hijo de Baltasar y Agustina Rios.

José Anette, edad 50 años, hijo de Pablo y de Teresa Marriñac.

Francisco Verdon, labrador, edad 42 años, hijo de José y de Trinidad Alcaraz.

Juan Fillet, edad 53 años, espóso de Rita Burriquel.

Joselá Inés, criada de servicio, edad 32 años, hija de José y de Antonio Gomez.

Isabel Paulina Herbison, edad 14 meses, hija de Hipólito y de Elisa Langlois.

Julian Rubillon, militar, edad 29 años, soltero.

Del Gobierno de provincia.

VIGILANCIA.—Núm. 23.

Se encarga la captura de Micaela Fernandez vecina de Fresno.

El Juez de primera instancia de la Bateza me dice con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue.

«A consecuencia del robo verificado en la casa de Brigida Cordaro, viuda, vecina de Fresno en el Domingo 29 del último Noviembre, consistente en cuatro hembras de trigo y dos hogazas estay instruyendose en causa criminal de oficio contra Micaela Fernandez, muger de Tiburcio Cuadrado, vecinos del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan: y como á pesar de cuantas diligencias se han practicado para ponerla en prision y tomarla en indagatoria, no haya podido ser habida, he acordado en la causa de su razon oficiar á V. S. para que por medio del Boletín oficial de la provincia de las órdenes oportunas á sus dependientes á fin de que procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por los Alcaldes cons-

tratación, pedáneos, Guardia civil y del ramo de vigilancia, procedan á la captura de la referida Micaela y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de dicho Juzgado. Leon 15 de Enero de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

SEÑAS.

De 54 años de edad, cara larga, color triguño, nariz y barba larga, ojos castaños, vistu manteco de paño rojo y mantilla del mismo paño, pañuelo azul en el fondo, justillo de pana usado y mandil de paño tambien usado.

VIGILANCIA.—Núm. 24.

Se publica el extravío de una yegua y un saco de trigo y se hallan depositados en la Alcañalia de Roquejo y Corus.

El Alcalde de Requejo y Corus participa á este Gobierno haber dejado unos muchachos cuya procedencia se ignora, abandonada en el meson de Manzanales una yegua como de seis cuartas de alzada y pelo negro, con albarda, cincha y cabezada.

Tambien participa hallarse depositado por el pedáneo de Manzanales un saco de trigo que encontró un carretero Berciano al regresar del morrado de Astorga hace algun tiempo.

Y se anuncia en el Boletín oficial para el que se crea con derecho á la yegua y saco citados pueda deducirle ante el mencionado Alcalde de Requejo y Corus.

Leon 15 de Enero de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

VIGILANCIA.—Núm. 25.

Se encarga la captura de los ladrones que han robado á varios vecinos del distrito municipal de Calzada.

El Alcalde constitucional de Calzada me dice haber sido robados el dia 2 del presente mes en término de dicho pueblo por tres hombres desconocidos montados, los sujetos que designa la nota que á continuacion se inserta con expresion de los muncionados efectos.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia procedan á la detencion de las personas, en cuyo poder se encuentran los repetidos efectos, poniéndolas con los mismos á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagan á los efectos que procedan en justicia. Leon 15 de Enero de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Nota de los efectos robados en el dia 2 del corriente mes.

A Juan Garcia vecino de Calzada los Hermanillos les fueron robados los enseres siguientes: en dinero tres napoleones y dos pesetas en plata y 22 cuartos en vellon, una capa de paño de Villagaldu buena, una silla de montar buena, un capillo nuevo.

A Manuel Herrero vecino del mismo unas alforjas de lana grandes, dos costales de lana el uno nuevo y el otro mas viejo, una ca-

pa de capillo nueva y una eroba de sol.

A José Herrero Rueda vecino del mismo en dinero veinte y seis reales

A Genaro Sandichal vecino de Villanubio un caballo de edad de 4 á 5 años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pintado de todas cuatro patas, pelo negro y al costillar derecho tiene un lunar blanco y herrado de los menos.

A Santiago Rojo natural del Burgo, una mula burra de alzada de 6 cuartas, edad de 4 á 5 años, pelo acernadado, crin cortada, además en los menudillos de todas cuatro patas tiene pelos blancos en las agujas, tiene una raya negra que la atraviesa las patillas, dos lunares al costillar izquierdo cerca uno de otro y blancos y en las manos rayos negros y pardos como si hubiese sido labrada á fuego, su barriga toda blanca, y además dos napoleones y una peseta en plata, una capa de capillo, un sombrero nuevo, un pañuelo encarnado y un ciato.

VIGILANCIA.—Núm. 26.

Se encarga la detencion de Francisco Pineda natural de Laguna.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid se me dice haber desaparecido de la casa paterna, Francisco Pineda, natural de Laguna, el dia 16 de Diciembre último, en cuyo concepto lo reclama su familia. Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á su detencion, si se encontrase en esta provincia, poniéndole en su caso á disposicion de este Gobierno, para hacerlo á lo del de Valladolid. Leon 10 de Enero de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas de Francisco Pineda.

Edad menor de 25 años, estatura 5 pies una pulgada, color bueno, cara redonda.

Viste. Pantalón y chaqueta de paño color verde botella oscuro, chaleco encarnado oscuro, gorra negra con visera y capa de paño azul turquí con botos de terciopelo todo en buen uso. Es de oficio cerrojero y viaja sin cédula de vecindad.

Núm. 27.

Dirccion general de Administracion militar.

CARGUAM.

REENGANCIADOS.

Sobre que las instancias de los herederos vengan por conducto de los incoadentes.

Desde que por la Real órden de 29 de Abril de 1856 se cometió á la Administracion militar el conocimiento y resolucion de las reclamaciones que promuevan las que se creen con derecho á recibir, en concepto de herederos, la parte del premio que se deba á los individuos

de tropa que fallecen estando reenganchados, conforme á lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de reenganchos de 2 de Julio de 1851, tanto lo supliera la Intendencia general militar, como la Direccion general de mi cargo, han admitido y dado curso á cuantas instancias han remitido los interesados directamente con dicho objeto. Pero la experiencia ha demostrado que esta condescendencia, medida en obsequio de la brevedad, y por consideracion á que los individuos recurrentes, en su mayor parte son pobres, ha producido algunas veces un efecto contrario, puesto que por ignorar los documentos que para justificar su derecho necesitan, han omitido los más esenciales, sin que hubiera medio de hacerles entender esta falta, ya porque carecian de una persona que en Madrid estuviese á la mira de estos asuntos, y supiera los motivos de la defension, ya tambien porque la circunstancia de ser obligatorio el franquear previo de la correspondencia particular, no permite esta clase de advertencias por medio de comunicaciones especiales, á los sujetos interesados, desprovistos del carácter oficial que da derecho á la franquicia.

Otra de las causas que contribuye al retraso, es la de que, por no saber ellas firmar, vienen suscritas en su nombre algunas instancias por personas no autorizadas, y sin acompañar el documento que identifique la de los verdaderos acreedores, y su existencia, cuyo dolo es indispensable para adquirir el conocimiento de que con su ausencia y consentimiento se han hecho tales solicitudes.

Desearé pues, que estas inconvenientes desaparezcan, y acelerar, cuanto sea posible las resoluciones, he determinado advertir á V. S. que, en lo sucesivo todas estas instancias se presenten al Comisario de guerra mas próximo á la residencia de los interesados, para que si las encuentran documentadas cual corresponde, las dirijan á la autoridad de V. S. á fin de que estando revestidas de todos los justificantes que acrediten la cualidad del heredero, y la identidad de la persona que en tal concepto gestiona, y en existencia, las remita V. S. á esta Direccion general, haciendo su llano previamente cualquier requisito que eche de menos para la debida instruccion y prueba.

En tal concepto, y sin embargo de que no es fácil preveer todos los casos que podrán ocurrir, indicaré á V. S. los mas comunes, á fin de que conociendo los documentos que según ellos, se deben presentar, le sirva de guia para exigir únicamente aquellos que sean precisos, y el modo y forma con que para evitar gastos, podrán algunos admitirse.

Si la reclamacion la hace el padre, acompañará á la instancia copia de la partida de defuncion y de la filiacion, así como del testamento del hijo, si lo hubo. La identidad y existencia de aquel, se acreditarán con una certificacion expedida por el Cura Párroco, sellada con el de la Parroquia, la cual

expresará terminantemente, que el padre del hijo por cuyos resultados se gestiona es su legítimo y vivo á la sazón en el pueblo ó aldeas de su domicilio. El certificado deberá además contener el visto bueno y el sello del Alcalde de la localidad.

Si la pretension se hace por la madre, ya por ser viuda, ya por no haber contraido segundas nupcias, deberá acompañar los mismos documentos, y además la partida de defuncion de su primer marido padre del causante.

Si los herederos son hermanos, presentarán copia de sus partidas de bautismo y las de defuncion de los padres; así como la de bautismo, defuncion, filiacion y testamento del hermano reenganchado, si le otorgó; pero si en él se expresa que sus padres han fallecido, manifestando terminantemente sus nombres y los de todos los hermanos á quienes instituya por herederos, se podrán omitir los fees de bautismo de todos ellos, y los de defuncion de los padres; pero siempre se deberá acompañar la certificacion que identifique las personas de los herederos y su existencia; expedida por el Párroco, y visada y sellada por el Alcalde del pueblo según queda dicho.

Si se presentase el caso de que un reenganchado por carcereos de herederos naturales, los declarase é instituyese legítimos por testamento otorgado ante escribano público y con todas las solemnidades legales, se tendrá presente que esta disposicion no podrá ser válida sin que previamente se declare así por el Juzgado de guerra á quien correspondía, y sin tales requisitos no podrá darse curso á la instancia.

Cuando el Cuerpo de que proceda el reenganchado fallecido, reside en el Distrito por cuyo Intendente correspondía dar curso á la instancia de los herederos, determinará la Intervencion del mismo, con vista de la cuenta que habrá llevado el individuo, la cantidad que se le resta hasta su fallecimiento, según el tiempo por que se hubiere reenganchado, y el que haya servido, deducidas las sumas que por cuenta de él tenga recibidas.

Como la reclamacion y pago á los herederos de estos restos de premio se han de hacer por los Cuerpos en que los reenganchados servian el tiempo de su fallecimiento, esta Direccion general al comunicar á V. S. el resultado de las instancias que remita, cuidará de enterarle del Distrito en que se halle el regimiento de que proceda el causante para gobierno de los herederos.

De esta disposicion dará V. S. conocimiento á los Sres. Gobernadores civiles de las Provincias comprendidas en la demarcacion de ese distrito militar, para que, teniendo la mayor publicidad posible, llegue á noticia de los interesados, y produzca los resultados que me han impulsado á dictarlas, sin perjuicio de que V. S. la comuniqué directamente á los funcionarios que tengo por conveniente, á cuyo fin le incluyo ejemplares, esperando me dé V. S. el oportuno aviso de su recibo y de

quedar en cumplir cuanto le encargó con el celo y eficaçia que Intero de su autoridad y de las Colas, sus inmediatos subordinados, á quienes tambien toca su observancia.

Mi guardie á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Vasallo.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

La junta pericial de este Ayuntamiento, hace saber á todos los vecinos y forasteros que el amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir de base á la del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, á fin de que los interesados se enteren de las cantidades que por este concepto se le han impuesto. Quintana del Marco y Enero 9 de 1858.—Tomás Vacino.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año corriente; se halla de manifiesto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, con el fin de que los interesados en dicho amillaramiento, hagan las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Grajal de Campos y Enero 4 de 1858.—Manuel Antolinez.

Alcaldía constitucional de San Clemente de Valdeuza.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que comprende, el hallarse de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria municipal del Ayuntamiento desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en cuyo término pueden hacer las reclamaciones que juzguen oportunas los interesados sin que sean oídas las que se presenten fuera del término indicado. San Clemente de Valdeuza y Enero 6 de 1858.—Baltasar García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

El amillaramiento que ha de

servir de base para repartir el cupo de contribucion territorial del corriente año de 1858, se halla rectificado por la junta pericial de este distrito, y se espone al público por espacio de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuya época se oirán y resolverán las reclamaciones que se hicieren con arreglo á instruccion. Cubillas de los Oteros 2 de Enero de 1858.—Pablo García.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de servir para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, lo que se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en él para que desde la fecha y en el término de ocho dias se presenten á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, bien entendido que pasado no se les oirá y parará perjuicio. Pozuelo del Páramo 2 de Enero de 1858.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Desde el dia 13 del corriente mes hasta el 22 inclusive del mismo mes estará de manifiesto á el público el repartimiento del cupo, que ha correspondido á este municipio por contribucion territorial en el año de la fecha; pasado dicho periodo no habrá lugar á reclamacion alguna y será remitida á la aprobacion superior. Villamañán 9 de Enero de 1858.—El Alcalde, Luis de González.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el corriente año, se hace saber á los en él comprendidos, que se oye de agravios hasta el dia veinte del mes que sigue solamente en la aplicacion del tanto por ciento, que im correspondido al producto líquido. Castropodame Enero 7 de 1858.—Julian Velasco.

Alcaldía pedánea del pueblo de Cabañeros.

Creo por los pueblos de Cabañeros, Contorcos y Ribera partido judicial de La Bañeza, una plaza de cirujano dotada con cuarenta cargas de trigo obradas en el mes de Setiembre de cada año, se anuncia, para que los aspirantes á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes á el Alcalde de Cabañeros dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que los indicados pueblos tienen de distancia de uno á otro medio cuarto de legua, y consta de cien vecinos entre los tres pueblos. Cabañeros 31 de Diciembre de 1857.—José Consejo.

Terminados por la junta paricial de este Ayuntamiento los trabajos de amillaramiento del mismo, base para el repartimiento individual de la contribucion territorial de inmuebles del corriente año, he de merecer de V. S. se sirva insertar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando el anuncio que corresponde, á fin de que tanto los vecinos cuanto los forasteros que posean fincas, jurisdicciones en el término foral de este referido Ayuntamiento se presenten á deducir sus agravios en la sala consistorial del mismo dentro del término de diez dias contados desde la publicación de dicho anuncio en el Boletín, pasados los cuales sin efectuarlo les parará el perjuicio que con arreglo á instrucción y órdenes vigentes haya lugar. Benibibre y Enero 8 de 1858. — El primer teniente Alcalde, Pedro García Huerta.

Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Rio.

Finalizada la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de norte para la formación del repartimiento del cupo señalado á este municipio en el año presente de 1858, estan en deber de examinarle y esponer de agravios todos los vecinos del mismo y hacendados forasteros dentro del término de ocho dias contados desde la inserción en el Boletín oficial y al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio procedente. Cabrerros del Rio á 8 de Enero de 1858. — El Alcalde, Pedro Baro.

De los Juzgados.

Lic. D. Luis Rubio Sanchez, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano Alvarez Robles vecino de Piedrafita provincia de Leon, para qua en el término de treinta dias contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por hurto de una yegua y una potra de Diego Terron vecino de Garcías, que se verificó el trece de Mayo del año anterior, pues si así lo hiciera, se le oirá en

justicia, y de no verificarlo, pasando dicho término se entenderán las actuaciones y traslado referidos al mismo con los estrados de la Audiencia de este Juzgado, parándole ademas el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Logroña á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Luis Rubio Sanchez. — De su orden; Antonio Ruiz Arenos.

D. José Agustín Magdalena, Licenciado en jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta villa y partido etc.

A todas las autoridades civiles y militares de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de robo de los efectos y dinero que se inserta, perpetrado en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual en la casa de Santiago Franco, vecino de Bustillos, en ocasión que éste, su mujer y familia se encontraban en la misa del gallo. En dicha causa he notado en providencia de veinte y nueve del actual extoriar á todas las autoridades de la provincia por medio del Boletín oficial de la misma, para que desplegando el celo que los distingue, practiquen apoderarse de los efectos robados y de los ladrones, si supiesen su residencia ó paradero, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, y en su virtud les ruego y encargo así lo realicen en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y en el mio, por interesarse en ello la propia y más cabal administración de justicia, obligándome á lo mismo en iguales casos. Dado en la Bañeza y Diciembre treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y siete. — José Agustín Magdalena. — Por su mandado, Agustín Tinajas.

Nota del dinero y efectos robados.

Diez y ocho napoleones, diez y siete pesetas de cuatro rs., una de cinco, una manita de lana nueva con su boceta de lana negra cada punta, dos sábanas de dos pieernas de lien la una buena y la otra mas usada, un par de calzones de friso negra por estrenar con hiladillos azules, un chaleco de pana y estameña azul labrado con seda y lana fina encarnada usado, dos pañuelos nuevos el uno de color de rosa y el otro francés encarnado, dos camisas una por estrenar y otra usada, de lienzo ombos, otra á medio hacer tambien de lienzo, una gargantilla con una santa en cerco de plata, con seis hilas de corales finos la mayor parte: tenia un letrero en la parte exterior que dice: chuecos de S. Lucas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Oviedo.

Para que el nombramiento de maestros de las escuelas de

instrucción primaria, pueda verificarse con arreglo á las disposiciones de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos, cuando ocurra alguna vacante, lo pondrá en mi conocimiento, con expresion del motivo de esta, dotacion fija de la escuela y demas circunstancias que deban tenerse presentes al hacer el nombramiento Oviedo 9 de Enero de 1858. — Francisco de Borja Estrada, Vice-Rector.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiéndose proveer de ciento treinta y seis camas para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán concurrir á la una de la tarde del día 20 del actual, á mi casa-habitacion calle de las Dunas número 21, cuarto principal, donde se les manifestará el pliego de condiciones y la muestra de muestra, adjudicándose al mejor postor, previa la aprobacion del Sr. Intendente militar de este distrito, Valladolid y Enero 10 de 1858. — Carlos Campo.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Proyecto del sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Enero de 1858.

Constará de 50.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 155.000 peses en 4.000 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PERSONAS FUERTES. |
|----------------------------|-------------------|
| 1. de | 40.000. |
| 1. de | 14.000. |
| 1. de | 4.000. |
| 1. de | 2.000. |
| 16. de | 8.000. |
| 20. de | 8.000. |
| 70. de | 5.600. |
| 890 de | 55.400. |
| 1.000 | 155.000. |

Los Billetes estarán divididos en décimos que se espendirán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 9 de Enero.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 8 de Febrero se ve-

rifica la siguiente Extraccion y se cierra el juego en esta capital el miércoles 3 de dicho mes á las 12 de su mañana. — El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de Valladolid.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja impositciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo los bases siguientes:

- 1.ª La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero, y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
- 2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.
- 3.ª Las impositciones que no pasen de cinco mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil, con cinco dias: de veinte á treinta, con diez dias: de treinta á cuarenta con quince dias: de cuarenta en adelante, con veinte dias.
- 4.ª Los capitales no devengarán interés desde el día de la notificacion de reintegro.
- 5.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado: Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defuncion; y, si se extravinase ó fuese sustraído, no podrá percibir la impositcion sin otorgar escritura pública que anule el espedido recibo.
- 6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una impositcion. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para extingirla en un solo recibo el total de lo que deseen imponenter. Valladolid Enero 4 de 1858. — El Secretario, Castor Balleza de Ahleco. — El Comisionado del Banco en esta provincia, Isidro Elizmazares.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de verano de los puertos de Murias y Collado Cerrosa de la provincia de Leon, y la persona á quien convengan podrá asistir en Carrion de los Condes con D. Simeon Cordero quien dará pormenores.

D. Juan de Mata Garcia, oficial mayor que fué de la Diputacion provincial, sigue dedicado al traslado de letras antiguas y demas negocios que se le encarguen en esta ciudad. Vive calle de los Descalzos, número 2.